



## DIPUTADOS ARGENTINA

*"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,  
sancionan con fuerza de ley...*

### LEY DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA

#### CAPÍTULO I

##### *Disposiciones preliminares*

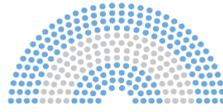
**ARTÍCULO 1º.- OBJETO.** La presente ley tiene por objeto la creación de políticas de protección de las aguas jurisdiccionales, la seguridad nacional, y los recursos pesqueros de la República Argentina con el fin de combatir a organizaciones delictivas que tengan como objetivo ejecutar delitos federales, a través de la interceptación, identificación, desvío, persuasión o como última instancia el hundimiento de buques privados que infrinjan las disposiciones legales sobre la navegación marítima nacional e internacional.

#### CAPÍTULO II

##### *Definiciones*

**ARTÍCULO 2º.- INTERDICCIÓN MARÍTIMA.** A fines de la presente ley se considera a la interdicción marítima como operaciones marítimas llevadas a cabo en aguas jurisdiccionales de la República Argentina con el fin de proteger la seguridad nacional y combatir el crimen organizado en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 3º.- BUQUE HOSTIL.** A fines de la presente ley se considera como buque hostil a todo aquel que:



## DIPUTADOS ARGENTINA

*"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

- A. No posee la debida identificación, o bien esté borrada, adulterada o falsificada, según las disposiciones de la ley 20.094;
- B. No realice las comunicaciones constantes;
- C. Incumple u omite con los informes de posición;
- D. Provee información falsa sobre su navegación;
- E. Apague o distorsione los controles de posicionamiento;
- F. Navegue sobre áreas no aptas para la navegación.

La presente enumeración es de carácter enunciativa.

**ARTÍCULO 4º.- ACTOS HOSTILES.** A fines de la presente ley se considera como actos hostiles a todo aquel acto ejecutado por un buque privado revestido en calidad de hostil que pueda generar una alteración, o peligro a la seguridad nacional y/o ciudadana. Se considera un acto hostil cuando un buque:

- A. Navegue de forma temeraria o agresiva desacatando los límites previstos por las leyes de navegación que pongan en peligro a la seguridad nacional y ciudadana;
- B. Evade los controles de seguridad;
- C. Realice actos evasores contra medios interceptores;
- D. Utilice o exhibe armas de fuego dentro del buque;
- E. Persiste en no abandonar la zona no autorizada y/o prohibida para la navegación, previa advertencia por parte de la autoridad de aplicación;
- F. Lance o desprenda objetos desde el interior del buque;
- G. Navegue por áreas no establecidas en su diario de navegación;



*"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

- H. Extranjero realice toda práctica que atente con la sostenibilidad de los recursos pesqueros.

La presente enumeración de circunstancias es de carácter enunciativa.

**ARTÍCULO 5º.- BUQUE NO IDENTIFICADO.** A fines de la presente ley se entiende como buque no identificado cuando:

- A. No es factible determinar su destino, ruta, tripulación o tarea que desempeña en el territorio de la República Argentina a través del Sistema de Tránsito Marítimo, o bien por los sistemas de identificación automática denominado Servidor Nacional AIS;
- B. No es posible de identificación de su matrícula, nombre, o bandera de la embarcación una vez realizado la aproximación, la visita o registro del buque, la examinación de la documentación de la tripulación y la carga en el mismo.

**ARTÍCULO 6º.- COMUNICACIÓN INICIAL.** Es un recurso mediante el cual la autoridad de aplicación debe realizar las primeras comunicaciones de forma radial y/o de interferencia cuando se afirme que un buque esté cometiendo actos hostiles en el territorio nacional, con el fin de obtener información de forma clara y detallada sobre él.

En caso de una comunicación afirmativa se le ordena la detención de su accionar y seguir las órdenes prescritas por la autoridad de aplicación. Caso contrario, cuando el buque solicitado no atienda las comunicaciones pertinentes por la autoridad de aplicación se da curso a procedimientos procedentes detallados en la presente ley.

En caso de una comunicación negativa e ineficiente de forma radial o de interferencia hacia el buque hostil, la autoridad de aplicación, procede a realizar una comunicación mediante elementos visuales y/o sonidos de alertas hacia el mismo, a fin de poder entablar un aviso de detención, y cese de los actos hostiles pertinentes.



*"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

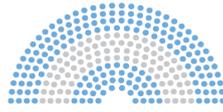
**ARTÍCULO 7º.- APROXIMACIÓN.** Es un recurso posterior cuando los intentos de comunicación inicial fracasaron sin obtener resultados positivos. En este sentido, la autoridad de aplicación, debe aproximarse a través de unidades helicoportadas y/o embarcadas, con el fin de generar un acercamiento para la observación más cercana y detallada sobre la carga y/o tripulación del buque hostil.

**ARTÍCULO 8º.- VISITA Y REGISTRO.** Es un recurso mediante el cual la autoridad de aplicación puede ejecutar el abordaje con o sin oposición de la tripulación con el objetivo de una evaluación física al buque hostil para obtener una información más detallada y concreta del cargamento y/o de la tripulación. Para la ejecución de la visita y registro se debe dividir en DOS (2) supuestos de cooperación:

- A. *Abordaje sin oposición* del buque hostil se presenta cuando las directrices emanadas por la autoridad de aplicación son positivamente acatadas por el comandante del buque hostil;
- B. *Abordaje con oposición* del buque hostil se presenta cuando el capitán del buque hostil se rehúsa de una manera activa a que se ejecute el abordaje por parte de la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 9º.- EXAMINACIÓN.** Es un recurso mediante el cual la autoridad de aplicación puede realizar una revisión de la carga a bordo y/o a la tripulación a fin de determinar las intenciones del buque hostil en la República Argentina.

**ARTÍCULO 10.- USO DE LA FUERZA.** Es el último recurso de acción, consiste en el empleo de las armas en cumplimiento de una misión que por su naturaleza del caso puede llegar al hundimiento del buque hostil. La utilización de este recurso incluye el poder de fuego por parte de la autoridad de aplicación con la finalidad de anular la continuidad de la trayectoria del buque hostil por las aguas jurisdiccionales. El uso de la fuerza puede dividirse en:



## DIPUTADOS ARGENTINA

*"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

- A. *Disuasivo* que consiste en la utilización de disparos de armas de fuego de bajo calibre contra el buque hostil, sin generar impactos en el;
- B. *Fuego menor* consiste en no generar daños significativos en áreas vitales de la estructura del buque hostil, procurando la utilización de armas de fuego de bajo calibre;
- C. *Fuego mayor* busca generar un daño estructural significativo en áreas no vitales del buque hostil;
- D. *Fuerza total* es la última instancia de carácter excepcional cuando los procedimientos precedentes accionados fracasaron. Esta práctica consiste en el uso de armas de fuego de gran calibre con la finalidad de generar el hundimiento del buque hostil. Una vez ejecutado se da de forma automática e inmediata la asistencia humanitaria a la tripulación que se encuentra a bordo del buque hundido.

### CAPÍTULO III

#### *Reglas de protección marítima*

**ARTÍCULO 11.- IDENTIFICACIÓN DE BUQUES HOSTILES.** A fin de dar cumplimiento con el objeto enunciado en el artículo 1° de la presente ley, se autoriza dentro del espacio marítimo argentino a través del sector de la Defensa Marítima a la identificación de buques hostiles a través de los sensores de sistemas de Defensa Marítima vigentes.

**ARTÍCULO 12.- INDICACIONES.** Posteriormente de realizar de la comunicación inicial descrita en el artículo 6° de la presente ley, y la debida identificación del buque hostil, la autoridad de aplicación está autorizada a emitir las siguientes indicaciones:

- A. Abandone el territorio de la República Argentina;



## DIPUTADOS ARGENTINA

*"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

- B. Adopte las indicaciones pertinentes;
- C. Arribe a un puerto cercano.

**ARTÍCULO 13.- RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN.** Está autorizada la autoridad de aplicación a la ejecución de tareas de Reconocimiento y Exploración Cercana (REC) con medios tecnológicos de Defensa Marítima dentro de los espacios marítimos de la República Argentina.

### CAPÍTULO IV

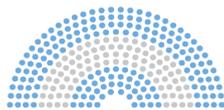
#### *Niveles de Conducción*

**ARTÍCULO 14.- APLICACIÓN DE LAS REGLAS.** Las reglas establecidas en el CAPÍTULO III de la presente ley se aplican a través de:

- A. *Autoridad Nacional Responsable.* El Presidente de la Nación Argentina como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas;
- B. *Autoridad de Decisión.* El Ministro de Defensa es la autoridad sobre la cual la autoridad nacional responsable delega en este acto sus facultades para las decisiones en caso de ser necesario el uso de la fuerza.
- C. *Autoridad de Aplicación.* Es la autoridad responsable de la supervisión de las misiones y tareas que deban realizarse para lograr la defensa del espacio marítimo. Así como también es la autoridad responsable a nivel operacional de la dirección, planificación, conducción y ejecución de las operaciones relacionadas con la defensa naval en todo el espacio marítimo.

### CAPÍTULO V

#### *Disposiciones Finales*



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

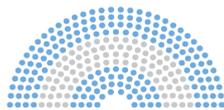
*"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

**ARTÍCULO 15.- MODIFICACIÓN A LA LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.** Modifíquese el artículo 5, inciso C, aprobado por la ley 18.398, en el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Art. 5º — En concordancia con lo dispuesto en el artículo 26, incisos 23 y 24 de la Ley 18.416, corresponde a la Prefectura Naval Argentina:*

*a) Como policía de seguridad de la navegación:*

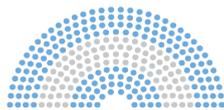
- 1. Intervenir en todo lo relativo a la navegación haciendo cumplir las leyes que la rigen;*
- 2. Dictar las ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación y proponer las que establezcan las faltas o contravenciones marítimas y fluviales y sus sanciones, siendo su autoridad de aplicación;*
- 3. Ser órgano de aplicación en el orden técnico de los convenios internacionales sobre seguridad de la navegación y de los bienes y de la vida humana en el mar;*
- 4. Preparar el material y proponer las instrucciones a los delegados gubernamentales a las conferencias y organismos internacionales sobre navegación, y proponer los que deban representar a la Prefectura Naval Argentina;*
- 5. Dar entrada y salida a los buques, hacer cumplir su orden de colocación en los puertos, atendiendo a los giros dispuestos por la autoridad competente, y controlar la seguridad de su amarre, la del tránsito portuario y la de la navegación;*
- 6. Entender en la extracción, remoción o demolición de buques y aeronaves o sus restos náufragos, de bandera nacional o extranjera, que se hallen hundidos o encallados en aguas jurisdiccionales argentinas, constituyendo un obstáculo o peligro para la navegación marítima o fluvial, en la forma o condiciones que determinen las leyes respectivas;*



## DIPUTADOS ARGENTINA

*"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

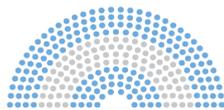
7. *Fiscalizar los despojos de los naufragios y salvamentos, sin perjuicio de la intervención que, en su caso, corresponde a la autoridad aduanera;*
8. *Llevar el Registro Nacional de Buques, que comprenderá el registro de matrícula de los buques argentinos y el registro de dominio y demás derechos reales, gravámenes, embargos o interdicciones que recaigan sobre los mismos;*
9. *Otorgar el uso y cese de bandera a los buques argentinos en cumplimiento a lo dispuesto por las autoridades pertinentes;*
10. *Publicar periódicamente el Elenco de la Marina Mercante Argentina, de acuerdo a las constancias del Registro de Matrículas;*
11. *Aprobar y vigilar técnicamente la construcción, modificación, reparación, desguace y extracción de buques y elementos de seguridad y salvamento;*
12. *Inspeccionar los buques para verificar su seguridad y determinar al arqueo de los de bandera argentina, otorgando los certificados correspondientes;*
13. *Otorgar privilegio de paquete postal a buques argentinos y extranjeros, previa intervención de las autoridades pertinentes;*
14. *Intervenir, de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte el comandante en jefe de la Armada, en la asistencia y salvamento de buques, aviones, vidas y bienes en aguas jurisdiccionales;*
15. *Reglamentar y administrar los servicios de practicaje y pilotaje;*
16. *Hacer cumplir las disposiciones de las autoridades sanitarias y de las vinculadas a la limpieza de los puertos;*
17. *Llevar el Registro Nacional del Personal de la Navegación, el que comprenderá el Registro del Personal Embarcado y el del Personal Terrestre de la Navegación;*



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

*"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

18. *Proponer al comandante en jefe de la Armada los requerimientos que, sobre conocimientos mínimos en lo relativo a seguridad de la navegación, debe reunir el personal de la marina mercante y el personal navegante en general. Otorgar los certificados de habilitación correspondientes a dicho personal y al que desempeña tareas afines a la navegación;*
  19. *Determinar la dotación de seguridad de los buques;*
  20. *Colaborar en los servicios de faros, balizas y señales marítimas y fluviales;*
  21. *Atender y dirigir el servicio de radiocomunicaciones para la seguridad de la navegación y en salvaguarda de la vida humana en el mar y el servicio de radiodifusión para la seguridad de la navegación y colaborar con el Servicio de Hidrografía Naval en el suministro de informaciones de carácter meteorológico e hidrográfico y en aviso a los navegantes;*
  22. *Tener a su cargo las ayudas a la navegación, excepto las que mantengan otros organismos;*
  23. *Entender en lo relativo a las normas que se adopten tendientes a prohibir la contaminación de las aguas fluviales, lacustres y marítimas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas o peligrosas, y verificar su cumplimiento.*
- B) En el ejercicio de la jurisdicción administrativo-policial:*
1. *Instruir sumarios por naufragios, colisiones, varaduras y otros acaecimientos de la navegación ocurridos a buques argentinos o extranjeros en aguas jurisdiccionales argentinas, así como también los ocurridos a buques argentinos en aguas extranjeras o en mar libre para su investigación; y deslindar responsabilidades en el orden administrativo, en aquellos casos cuyo juzgamiento no correspondiere al Tribunal Administrativo de la Navegación;*
  2. *Juzgar las faltas o contravenciones de seguridad náutica;*



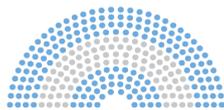
## DIPUTADOS ARGENTINA

*"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

- 3. Juzgar las faltas o contravenciones policiales de seguridad pública dentro de competencia asignada por el Código de Procedimientos Criminales para la Capital Federal y Territorios Nacionales y con arreglo a lo establecido en el título II, sección primera, libro IV del citado código.*

*c) Como policía de seguridad:*

- 1. Mantener el orden público y contribuir a la seguridad del Estado;*
- 2. Garantizar en tiempo de paz y contribuir en caso de conmoción interior o conflicto internacional, a la seguridad interna de los puertos y a la de las vías navegables;*
- 3. Prevenir la comisión de delitos y contravenciones;*
- 4. Identificar a las personas que entren o salgan del país por vía marítima, fluvial o aérea en su jurisdicción, y a las que habiten o trabajen dentro de los límites de aquélla, así como también verificar la documentación personal;*
- 5. Prestar, en cuanto se relacione con sus funciones específicas, el auxilio que le requieran las autoridades competentes;*
- 6. Prestar auxilio en los casos de inundaciones y otros siniestros;*
- 7. Efectuar el control de averías y la lucha contra incendios en los puertos;*
- 8. Colaborar con su servicio de comunicaciones con las distintas autoridades policiales;*
- 9. Llevar prontuarios, efectuar canje e intercambiar información con otras fuerzas de seguridad y policiales;*
- 10. Extender la documentación pertinente a las personas que trabajen en su jurisdicción;*



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

*"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

***11. Identificar, detener, interceptar, persuadir, o como último recurso neutralizar a través de operaciones de interdicción marítima a buques privados que estén ejecutando actos hostiles en aguas jurisdiccionales de la República Argentina y como consecuencia pongan en peligro a la seguridad nacional, ciudadana y los recursos pesqueros de nuestro país, prevaleciendo la integridad de las personas a bordo del buque neutralizado.***

*d) Como policía judicial:*

- 1. Intervenir en todos los casos de delitos y practicar las diligencias necesarias para comprobar los hechos ocurridos y descubrir y detener a sus autores y partícipes, con los deberes y derechos que a la policía otorga el Código de Procedimientos Criminales para la Capital Federal y Territorios Nacionales;*
- 2. Instruir sumarios por naufragio, colisiones, varaduras y demás siniestros que ocurran en aguas de jurisdicción nacional y a los sucedidos a los buques de bandera argentina en mar libre, con intervención judicial cuando el hecho prima facie configure delito;*
- 3. Instruir sumarios por delitos ocurridos en el recinto de los edificios ocupados por sus unidades emplazadas fuera de su ámbito de actuación, con intervención del juez competente;*
- 4. Dar cumplimiento, como fuerza pública, a todo mandato judicial.*

*e) Intervenir en lo que sea de su competencia en todo lo relativo a caza y pesca marítima y contribuir al cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales que rijan esa actividad;*

*f) Cumplir con los deberes y ejercer las facultades atribuidos por las leyes y reglamentos generales a la autoridad marítima.*

*Y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10, incisos f) y g) de la ley 18.711:*



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

*"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

*g) Intervenir en el restablecimiento del orden y la tranquilidad pública fuera de su jurisdicción cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.*

*h) Toda otra función que se le asigne conforme su misión y capacidades."*

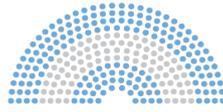
**ARTÍCULO 16.- Autoridad de aplicación.** Se designa como autoridad de aplicación de la presente ley a la Prefectura Naval Argentina, bajo las disposiciones legales, procedimientos y deberes de acción sujetos a ley 18.398.

**ARTÍCULO 17.- Financiamiento.** El Poder Ejecutivo, a través de la Ley de Presupuesto, contemplara las partidas presupuestarias necesarias para cumplir con la presente ley.

**ARTÍCULO 18.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**María Eugenia Vidal**

**Cristian Ritondo, Diego Santilli, Marilú Quiroz, Karina Banfi, Alejandro Finocchiaro, José Nuñez, Gabriela Besana, Germana Figueroa Casas y Florencia De Sensi.**



## DIPUTADOS ARGENTINA

*"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

### FUNDAMENTOS

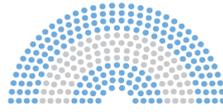
*Señor Presidente:*

Desde hace tiempo nuestro país se encuentra sumergido en delitos de gran envergadura, que como consecuencia de la ejecución de los mismos, ponen en peligro a la seguridad nacional, y principalmente a la de los ciudadanos. Solo para hacer mención de algunos de los delitos encontramos son el narcotráfico, la pesca ilegal, la trata de personas, el contrabando ilegal, los secuestros, el terrorismo, la delincuencia organizada que lamentablemente van en alza todos los años, y por ende llego el momento de legislar para terminarlo, o en su defecto disminuirlo en gran medida para que sea lo mas inofensivo posible para la nacion.

Los pasos fronterizos, las aguas jurisdiccionales y los cielos son los principales ejes de arribo al país, trayendo aparejado a los mencionados delitos en el párrafo anterior que destruyen y debilitan la seguridad nacional y/o ciudadana. Principalmente, se debe a una falta de control o bien por una falta de políticas de seguridad para combatirlo. Dato no menor, nuestro país posee pasos fronterizos de mucha extensión de más 7000 kilómetros entre Chile, Bolivia, Paraguay, Brasil y Uruguay, siendo Chile el paso más largo, de 5300 kilómetros de extensión y teniendo 47 pasos fronterizos internacionales entre ambos países.

La realidad es que la mayoría de estos pasos fronterizos se encuentran deshabilitados en la zona norte de nuestro país. Es de destacar que entre Argentina y Bolivia hay una extensión de 700 kilómetros que separan ambos países y 3 pasos internacionales que legalmente se ingresa a nuestro país. Lo mismo ocurre con los 1600 kilómetros que separan Paraguay de Formosa, Corrientes y Misiones.

En Salvador Mazza, la división entre Argentina y Bolivia está dada por una quebrada que por la cual las personas cruzan para realizar cuestiones personales, entre ellas se



## DIPUTADOS ARGENTINA

*"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

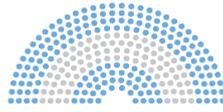
encuentran el tráfico de drogas, trata de personas y todos los demás delitos detallados. Esta es zona neurálgica junto a la ruta nacional 34 para el ingreso de cocaína a la Argentina.

La provincia de Misiones es otro lugar estratégico, especialmente en la ribera del río Paraná son lugares claves para la entrada de la droga, y todo aquellos actos ilícitos. Se podría decir que si bien el río actúa como una barrera natural, el hecho de que el mismo no está vigilado las 24 hs. de los 365 del año, sumado también a la escasez a medidas ejecutorias en materia de seguridad activas que permitan la entrada continua de mercancías desde Paraguay o cualquier otro sitio con el objetivo de ingresar a nuestra República.

El narcotráfico y las bandas criminales en esta frontera, son de destacar, ya que suben todos los años a gran escala. Lo más relevante es que estas organizaciones tendrían conexiones políticas y con una clara corrupción para facilitar el tráfico de drogas y otras actividades ilícitas ya mencionadas por todos los pasos fronterizos. Sin embargo, desde el 2004 nuestro país, se volvió el tercer mercado más significativo para productos ilegales derivados de la hoja de coca. Se podría interpretar esto, ya que facilita la cercanía con países productores, esto hace que este negocio sea más rentable y menos riesgoso.

Nuestro país actualmente enfrenta una potencialmente peligrosa escasez de políticas de seguridad concretas, y dominio territorial, así como también por una deficiente defensa de vigilancia del espacio aéreo, las vías navegables y terrestres. Es por ello que se crea un ambiente propicio para la consolidación de delitos ya mencionados.

Esto conlleva a generar una conexión con la producción de cocaína latinoamericana y con la entrada a Europa. La facilidad además se da por una logística sin control por parte de nuestro territorio que está totalmente vulnerable por el abandono de operaciones de seguridad en puntos claves de tráfico, como es por ejemplo: la



## DIPUTADOS ARGENTINA

*"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

Hidrografía Paraná-Paraguay, por una deficiente defensa y vigilancia del espacio aéreo y las vías navegables.

Desde hace tiempo, otra de las problemáticas más latentes que se ven en los medios de comunicación es la pesca ilegal en nuestro espacio marítimo económico exclusivo. Reiteradas veces se ven como los buques extranjeros se posan en la milla 201 esperando cruzar más allá de los límites previstos con un claro objetivo de extracción de forma indiscriminada de los recursos pesqueros que pertenecen a nuestro país.

Es alarmante mencionar que desde hace varios años, la Armada Argentina comunicó que alrededor de 300 a 400 pesqueros cruzan en la zona económica exclusiva, pero lamentablemente esa cifra quedó menor frente a estudios que se realizan más actuales y arrojaron que hubo una suba importante alcanzando a 500 embarcaciones en el último tiempo infringiendo los límites previstos.

Según un informe del Financial Transparency Coalition (FTC) establece que China es el principal de los buques que vienen a pescar a nuestra zona económica exclusiva. Dentro de las 10 empresas denunciadas por estas prácticas ilegales, 8 son de origen chino. Sin ir más lejos, las pérdidas que se estiman son de alrededor de 1.000 a 2.600 millones de dólares anuales.

Es importante destacar la importancia que posee Argentina en dicha materia, ya que tiene una de las áreas pesqueras más importantes del mundo, posee una gran abundancia y diversidad de vida marina incluyendo a cientos de especies especiales de gran valor para estas empresas extranjeras. Las flotas que operan en la milla 201 principalmente son de bandera de China, Taiwán, Corea del sur y España.

Sin más preámbulos, la presente ley sobre interdicción marítima busca primariamente desbaratar, disuadir, y como última instancia utilizar la fuerza a través de una serie de procedimientos de seguridad y protección que tengan como principal objetivo la



*"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

erradicación de grupos delictivos que quieren ingresar a nuestro país con fines ilícitos a través de vías navegables.

Varios países del continente Americano por ejemplo Colombia, poseen legislaciones y/o distintos procedimientos ante la amenaza del narcotráfico en toda la región región central, es por ello que pusieron en marcha a la interdicción marítima como método de respuesta ante problemas que azotan a la zona y que ponen en peligro a su seguridad nacional por vía marítima.

Argentina posee todas las herramientas necesarias por parte de las distintas fuerzas de seguridad nacional para combatir las amenazas del narcotráfico y los demás delitos de gran calibre, pero el problema radica en una falta de regulación, control y ejecución de políticas que acompañen y ayuden a destruirlo.

Es por ello que tanto la ley de derribo, como la ley de interdicción marítima son algunas de esas herramientas que desde el Congreso Nacional pueden acompañar al combate de los delitos complejos que debilitan las bases de la República Argentina.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

**María Eugenia Vidal**

**Cristian Ritondo, Diego Santilli, Marilú Quiroz, Karina Banfi, Alejandro Finocchiaro, José Nuñez, Gabriela Besana, Germana Figueroa Casas y Florencia De Sensi.**